



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., catorce de marzo de dos mil veintitrés

La demanda de **Cancelación de Patrimonio de Familia** promovida por **Mario Patiño Henao** se inadmitió por auto del 20 de febrero de 2023. En término el apoderado presentó escrito con anexos.

Revisada las diligencias, se tiene que no corrige los defectos por cuanto si bien indica en su escrito de subsanación el certificado de tradición 280-126319 no fue posible su expedición por cuanto se menciona que está en calificación; documento que es requisito para conocer el estado actual del inmueble objeto de las diligencias, es decir, si existe la limitación del dominio que se pretende cancelar vigente.

Ahora bien, existiendo herederos **Nidia Ospina Ruíz**, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso y no dirige la demanda contra los herederos reconocidos de la citada.

Finalmente, en la demanda no se indicó correo electrónico del demandante, tampoco se aludió en el contenido del poder y finalmente en el elemento 6 de este legajo, que contiene el correo remisorio del poder, se indica que el demandante no tiene canal electrónico y que le permitieron ese canal únicamente para la remisión del poder, lo que no cumple los fines del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, advirtiendo que se tiene dicho que el correo electrónico hace parte de la identificación digital, por tanto al no contar el demandante con el mismo, el poder deberá ser conferido con la presentación prevista en el artículo 74 del Código General del Proceso sin tener la posibilidad de acudir a la forma de constitución establecida en el artículo 5 de la Ley 2213.

Por lo anterior, considera el despacho que no se corrigió los defectos enunciados y por tanto, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de **Cancelación de Patrimonio de Familia**, presentada por **Mario Patiño Henao**, por lo expuesto en el presente auto.

**SEGUNDO. DISPONER** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Ramo Judicial

Juez

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155a3284097bf37731796708d7be5797b47e7b7b20f59814873cb2f70f1c590**

Documento generado en 14/03/2023 08:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>